

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos, noventa y dos, POR UNA PARTE la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por la Secretaria General Dra. Azucena Berrutti y POR OTRA PARTE la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, representada por el Decano José Claudio Williman, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1ro. : El presente convenio tiene relación directa con el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Universidad de la República con fecha 15 de julio de 1988, el cual en su artículo 1ro. establece la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios en áreas de interés común.

ARTICULO 2do. : La Intendencia Municipal de Montevideo a través de su Comisión Especial de Descentralización y el Departamento Administrativo, y la Facultad de Ciencias Sociales a través de la Escuela Universitaria de Servicio Social, acuerdan determinar un sistema de becas para estudiantes de esta última, que trabajarán por el término de 6 (seis) meses en los Centros Comunales Zonales.

ARTICULO 3ro. : Los becarios serán designados por la Intendencia Municipal de Montevideo de una lista presentada por la Escuela Universitaria de Servicio Social. Esta lista se ordenará en función de la evaluación que la Escuela Universitaria de Servicio Social realice de los méritos y condiciones de los postulantes, de acuerdo al perfil previamente acordado entre ambas instituciones.

ARTICULO 4to. : Los becarios serán estudiantes que cursen o hayan cursado la asignatura Teoría y Práctica Profesional del Servicio Social en sus niveles segundo y tercero, correspondiente al cuarto y quinto año del Plan de Estudios vigente en la Escuela Universitaria de Servicio Social.

ARTICULO 5to. : Cada beca o pasantía otorgada tendrá como única remuneración, una dotación mensual equivalente a un Salario Mínimo Municipal (artículo 42o. inc. 2o. del Decreto departamental No. 24.706, en la redacción establecida por el Decreto departamental No. 24.754, del 10 de diciembre de 1990. Dicha dotación será servida durante el periodo de duración de la beca o pasantía, y se incrementará en las oportunidades y condiciones en que sean aumentadas las remuneraciones del personal municipal.

ARTICULO 6to. : La dotación será servida directamente por la Intendencia a los becarios y pasantes por intermedio del Servicio de Tesorería Municipal.

ARTICULO 7mo. : La calidad de becario o pasante podrá ser tomada en consideración a los efectos de la generación de méritos para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en la Intendencia. La forma en que se computarán dichos méritos quedará librada a la reglamentación que la Intendencia establecerá.

ARTICULO 8vo. : Los becarios o pasantes tendrán derecho a hasta 3 (tres) días de licencia por enfermedad, certificada por un médico de la Intendencia. Si la licencia otorgada superara ese lapso, estará obligado a sustituir temporalmente al becario o pasante enfermo, convocando al suplente respectivo. La dotación que corresponda abonar al

Becario

[Handwritten signature]

suplente por el tiempo que dure su actividad, será detruida de los haberes del becario o pasante titular. Si el becario o pasante titular superase los 6 (seis) días de licencia por enfermedad en el mismo semestre, se dejará sin efecto la beca o pasantía a su respecto, y procederá a convocar al suplente respectivo. Los becarios o pasantes estarán asimismo, amparados con pólizas de accidentes de trabajo.

ARTICULO 9no.: Los becarios o pasantes tendrán derecho a que se les otorguen 2 (dos) días de licencia cuando deban rendir examen, incluyendo el de la misma prueba de evaluación. Dicha circunstancia deberá ser probada ante la Intendencia con la certificación del caso.

ARTICULO 10mo.: Si el becario o pasante incurriera en 2 (dos) o más inasistencias no justificadas o más de 3 (tres) horas de llegadas tarde en el mes, será automáticamente dejada sin efecto la beca o pasantía, debiendo convocar al suplente respectivo. Corresponde a la Intendencia determinar en que casos deba tenerse por justificada la inasistencia.

ARTICULO 11ro.: Los becarios trabajarán bajo la supervisión de los Asistentes sociales y Coordinadores de los Centros Comunales Zonales, en un régimen de seis horas diarias hasta el mes de diciembre del año en que fueron contratados. Sus tareas en términos generales tendrán relación con el trabajo en Centros Comunales Zonales; tales como atención e información a comisiones y grupos; asistencia a reuniones comunitarias; y otras, siempre con la dirección y supervisión de los responsables de los Centros Comunales Zonales.

ARTICULO 12vo.: Los estudiantes beneficiarios de las becas, bajo ningún motivo podrán abandonar la asistencia a los

Beccari

[Handwritten signature]

cursos de la Escuela Universitaria de Servicio Social. Esta enviará a la Intendencia Municipal de Montevideo, constancia de asistencia de los becarios a los cursos reglamentados de la misma. De comprobarse la inasistencia a dichos cursos en forma no justificada, quedará sin efecto la beca comunicándolo a la Intendencia Municipal de Montevideo. Asimismo, los becarios no tendrán derecho a licencias de ninguna naturaleza, salvo las de orden médico que deberán justificar ante la Comisión Especial de Descentralización mediante certificación médica expedida por el Servicio Universitario de Salud.

ARTICULO 13vo.: Siendo de interés de ambas instituciones dar a esta relación de cooperación la mayor proyección posible en el uso de métodos y técnicas que pueden permitir avances en materia de políticas de servicios, ambas partes consideran a este acuerdo con relación a los Centros Comunales Zonales, como experimental a esos efectos.

ARTICULO 14vo.: Para la mejor ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte. Serán cometidos de la citada Comisión Mixta evaluar la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, y proponer cambios que mejoren las áreas de interés común.

ARTICULO 15vo.: El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá tres años de duración, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes, y denunciarse por cualquiera de ellas debiéndolo comunicar a la otra por escrito y con antelación de un mes. La denuncia del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran

acordado las cuales continuarán hasta su total conclusión,
salvo que expresamente se determine lo contrario.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo
tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M. ...' with a long horizontal stroke extending to the left.

Joyanna Beatty